



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia
de parte sin que abonen los interesados el importe de
su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de
los cuatro días inmediatos á la fecha de la publica-
ción; pasados éstos, la Administración sólo dará los
números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contra-
tación de los servicios provinciales y municipales,
dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún
documento ni escritura sin que los rematantes pre-
senten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secreta-
rios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un
ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanece-
rá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real
Familia continúan en la ciudad de San Sebas-
tian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de
Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el
Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al Ministro de Instrucción pública y Be-
llas Artes corresponde la inspección de los establecimien-
tos de enseñanza no oficial.

Disposiciones generales.

Art. 2.º Se entiende por establecimientos públicos de
enseñanza no oficial los sostenidos por personas particu-
lares, Sociedades, Corporaciones ó Asociaciones, aun cuan-
do reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la
Provincia ó el Municipio.

Art. 3.º Atendiendo al grado de instrucción que en
ellos se adquiera se clasifican en de primera enseñanza, de
enseñanza secundaria y de enseñanza superior.

Art. 4.º Los que deseen fundar ó sostener estableci-
miento de esta clase, un mes por lo menos antes de abrir-
los lo pondrán en conocimiento del Director del Instituto
general y técnico, acompañando dos copias en papel sim-
ple de la instancia, tres ejemplares del reglamento por
que se ha de regir el establecimiento, y otras tres de los
estatutos aprobados si se tratase de Sociedades ó Corpora-
ciones de cualquier clase que sean; un plano, también por
triplicado, del local donde se haya de dar la enseñanza,
con nota explicativa del mismo, y un informe de la Auto-
ridad local, haciendo constar que no se opone á las Orde-
nanzas municipales en cuanto á las condiciones de salu-
bridad, seguridad é higiene del edificio, y que se ha cum-
plido lo preceptuado en la Real orden de Gobernación de
15 de Julio de 1901.

En la solicitud se hará constar el lugar y local en que
se ha de establecer, y el nombre del Director, acompañan-
do además:

1.º Un cuadro de las enseñanzas que comprenda el nú-
mero, nombre y orden de las asignaturas que hayan de ex-
plicarse, y un catálogo de los gabinetes y de todo el ma-
terial científico si lo tuviere.

2.º Los documentos de filiación, entre los que se in-
cluirá el certificado de buena conducta y residencia expe-
dido por la Autoridad municipal del lugar donde haya re-

sido los tres últimos años á favor del que haya de diri-
gir el establecimiento, así como de los títulos que posea.

Art. 5.º En el acto mismo de la presentación se devol-
verá al interesado uno de los ejemplares con la firma del
Director y el sello del Instituto general y técnico de la
provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga
lugar.

En el caso de negarse á la admisión de los documentos
á registro, el interesado podrá levantar acta notarial de la
negativa con inserción de los documentos, cuya acta sur-
tirá los mismos efectos que la presentación y admisión
de los mismos.

Art. 6.º Si los documentos presentados no reunen las
condiciones exigidas en el art. 4.º, el Director los devolverá
al interesado en el plazo de ocho días, con expresión de
las faltas de que adolezcan.

Art. 7.º El Director, dentro del plazo de ocho días, or-
denará la inserción, en el *Boletín oficial* de la provincia, de
la solicitud y de los documentos á que se refiere el artícu-
lo anterior en sus números 1.º y 2.º, dando un plazo de
quince días para reclamaciones. Dentro de este último
plazo examinará los demás documentos, y pedirá informes
al Delegado de Medicina y al Inspector de primera ense-
ñanza.

Si se tratara de establecimientos de enseñanza supe-
rior lo pondrá en conocimiento del Rector, para que
bien por sí ó por el Catedrático que designe se realice la
previa inspección.

En el informe se indicará el número de alumnos, tanto
externos como internos que puedan ser admitidos, dada
la capacidad del local.

Art. 8.º Las reclamaciones contra la apertura de esta-
blecimientos serán por motivos de moralidad y buenas
costumbres y por causas de higiene.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente, y
unidos los informes y reclamaciones presentadas, se cur-
sarán inmediatamente y se remitirá al Rectorado corres-
pondiente.

Transcurrido el plazo de un mes sin que haya recaído
en el expediente ninguna resolución, el establecimiento
podrá abrir su matrícula.

Art. 10. Cuando de la instrucción del expediente apa-
rezca que el Colegio no reune, en cuanto á la moralidad de
su fundador ó Director y Profesores, las condiciones debi-
das, ó cuando el local no ofrezca los requisitos que la hi-
giene demanda ó no se haya cumplido lo que este decreto
dispone, el Rector lo pondrá en conocimiento del Direc-
tor del Instituto para que éste á su vez lo comunique al
interesado, quedando en suspenso la apertura del estable-
cimiento hasta que se hayan llenado las condiciones ó re-
quisitos que se prescriben.

Art. 11. Este acuerdo es apelable ante el Ministerio de
Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 12. Los establecimientos de enseñanza primaria

no podrán recibir subvención del Estado, la Provincia ó el Municipio si sus directores ó Maestros no poseen el título que acredite su capacidad.

Art. 13. Los de segunda enseñanza se concretarán á las condiciones que preceptúa el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 en sus párrafos primero y segundo.

Art. 14. En los establecimientos de enseñanza superior todos los Profesores deberán tener el título correspondiente.

Art. 15. En todos los establecimientos de enseñanza no oficial se llevará, bajo la inmediata responsabilidad del Director, un registro especial en el cual constará el nombre, apellidos, edad, pueblo de nacimiento, fecha de entrada y salida en el establecimiento y antecedentes académicos de los Profesores, Auxiliares y alumnos. Además se anotarán cuantas observaciones y circunstancias convenga ó determinen los reglamentos. Este registro estará siempre á disposición de la inspección oficial, y los Rectores ó funcionarios en quienes deleguen esta facultad, le autorizarán todos los años antes de abrirse el curso.

De los empresarios y Directores.

Art. 16. Es empresario de un establecimiento de enseñanza no oficial la persona, Sociedad ó Corporación á quien se haya concedido autorización para fundarlo.

Para ser empresario se requiere ser español, mayor de edad y estar en el goce de los derechos civiles y políticos. También podrán serlo las Sociedades y Corporaciones legalmente establecidas en España.

El empresario es el responsable ante la Administración del Estado de todas las faltas que en el establecimiento se cometan contra las disposiciones de este decreto.

Art. 17. Cuando deseé traspasar la empresa á otra persona ó Sociedad lo pondrá en conocimiento del Director del Instituto general y técnico, acreditando que el cesionario reúne las condiciones legales.

Art. 18. Los establecimientos de segunda enseñanza y de enseñanza superior, no oficial, presentarán quince días antes de abrirse la matrícula el cuadro de Profesores, con los documentos justificativos de que reúnen las condiciones legales para su aprobación por el Rectorado, y se insertará en el Boletín oficial una vez recaída ésta.

El cuadro de Profesores para los estudios de segunda enseñanza se presentará en la Secretaría del Instituto general y técnico correspondiente.

Art. 19. El Director es responsable de las enseñanzas contrarias al orden civil y político del Estado, á la moralidad y buenas costumbres, así como también de la asistencia de mayor número de alumnos del que la capacidad del local permita y se haya autorizado; de los castigos excesivos que se impongan á los discípulos; de la escasez ó mala alimentación de los internos y medio pensionistas; de la insalubridad y desaseo del local y de cuantas faltas se cometiesen en orden á la enseñanza, disciplina académica y á la higiene.

Art. 20. El Director está obligado á dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio del establecimiento, presentando en la misma forma prescrita en el art. 4º los planos del nuevo local.

Art. 21. El Director está obligado á facilitar periódicamente en las fechas que se indiquen por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ó cuando por el Rectorado se reclamen, los datos necesarios para formar la estadística de la enseñanza no oficial.

De la Inspección y Estadística.

Art. 22. Corresponde la inspección ordinaria de estos establecimientos: al Inspector provincial, los de primera enseñanza; al Director del Instituto general y técnico, los de enseñanza secundaria que se hallen situados en el territorio de su demarcación, y al Rector, los de estudios superiores de su distrito.

Tanto los Rectores, como los Directores del Instituto, podrán girar la visita de la inspección por sí, ó delegar en un Catedrático de la enseñanza oficial del Centro de su dirección.

Art. 23. El Ministro de Instrucción pública y los Rectores ordenarán las visitas de inspección extraordinarias que consideren precisas.

Tanto las ordinarias como las extraordinarias se harán constar en el libro de visitas de inspección, que deberán tener todos los establecimientos de enseñanza no oficial.

Art. 24. En la segunda quincena de Septiembre cuida-

rán los Rectores de dar cuenta al Ministerio de Instrucción pública de las peticiones presentadas, y de los acuerdos recaídos en las mismas, así como de las que se hubieren presentado para establecimiento de nueva creación.

Art. 25. En la Sección de Estadística del Ministerio de Instrucción pública se llevará un registro especial donde conste el número, categoría de los establecimientos, nombre y condiciones del empresario, Director, Profesores y Auxiliares, número de alumnos internos y externos que se matriculen en cada curso, y todas cuantas circunstancias se consideren necesarias para formar una estadística completa.

Disciplina y correcciones académicas.

Art. 26. Las penas disciplinarias que se podrán imponer por la jurisdicción académica para castigar las faltas que se cometan en los establecimientos de enseñanza no oficial, son: multa, suspensión ó inhabilitación de uno á seis meses, pérdida de los derechos de incorporación para los de enseñanza secundaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27. Los establecimientos de enseñanza no oficial hoy existentes de cualquier grado, habrán de acreditar, antes del 15 de Septiembre próximo, que reúnen las condiciones que se exigen por el presente decreto y sus disposiciones concordadas.

Esta justificación se hará ante el Rectorado del distrito universitario, acompañando á la solicitud, con los demás documentos, la certificación del Delegado de Medicina.

Durante la segunda quincena del mes de Septiembre, se verificará la inspección académica que preceptúa el segundo párrafo del art. 7º.

Art. 28. Si de esta visita resultara que los establecimientos no reúnen las necesarias condiciones higiénicas, se concederá á los fundadores de los mismos un plazo de tres meses para que se coloquen dentro de ellas ó se trasladen á otro local que las reúnan. Si no hicieran ninguna de estas dos cosas dentro de este término, se decretará su clausura.

Art. 29. Los actuales establecimientos no oficiales, debidos á fundaciones y obras piadosas, necesitan acreditar la fecha en que fué aprobada por el Ministerio de la Gobernación la escritura fundacional con copia de la Real orden de su aprobación, y estarán sujetos á la visita de inspección que preceptúa el segundo párrafo del art. 22 de este decreto.

Art. 30. Los actuales establecimientos de enseñanza secundaria incorporados á los Institutos, cuyos Profesores no reúnan las condiciones que prescribe el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, en sus párrafos primero y segundo, se les concederá el plazo de un año para que dichos Profesores puedan adquirir el correspondiente título. Si pasado este término no lo hicieren, perderán el derecho de incorporación que les concede el decreto de 30 de Agosto de 1901.

Art. 31. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos — ALFONSO.— El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 26

De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he dispuesto señalar el día 6 del próximo Agosto, á las nueve, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Salmerón, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Huete á Tortuera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 8 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Marcelino Villanueva.

NUM. 27

Negociado 2.^o—Vigilancia

Según me participa el Alcalde de Torrejón del Rey, en poder del vecino de dicho pueblo, don Adolfo Barrio, se halla una yegua que se agregó á la que él montaba el dia 10 del actual, siendo las señas de aquélla, las siguientes:

Edad 3 años, pelo castaño, alzada 6 cuartas y media, hierro una R en la extremidad izquierda. Está desarrollada y tiene cabezada de cuero negro.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Guadalajara 15 de Julio de 1902.

El Gobernador,
Carlos Moreno.

NUM. 28

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Castilforte, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Huete á Tortuera, Sección de Salmeron al Roble de la Cruz, á fin de que en el plazo de treinta días, puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 15 de Julio de 1902.

El Gobernador,
Carlos Moreno.

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
1	D. Felipe Calvo Ocaña.....	Yermo.
2	Gumersindo Alvaro Perez ..	Id.
3	Cayetano Moreno Rama....	Id.
4	Gregorio Gil Guerrero ...	Id.
5	Hermenegildo Grande.....	Id.
6	Eugenio Martinez	Id.
7	Hermenegildo Grande	Id.
8	Ventura Millana	Id.
9	Eugenio Martinez	Id
10	Sebastián Rodriguez	Id.
11	Aniceto Millana	Id.
12	Ventura Millana.....	Id.
13	Hermenegildo Grande	Id.
14	Gregorio Gil	Id.
15	Cayetano Morencos	Id.
16	Anastasio Gil.....	Id.
17	Gumersindo Alvaro.....	Id.
18	Agapito Gil	Id.
19	Tomás Gil	Id.
20	Felipe Calvo Ceña.....	Id.
21	Valeriano Ruiz	Id.
22	Cayetano Morencos	Id.
23	Santiago Calvo	Id.
24	Marcelo Calvo	Id.
25	Felipe Calvo Ceña.....	Id.
26	Dionisio y Ceferino Calvo...	Id.
27	Simón Morencos	Id.
28	Vicente Gil y Nicomedes Ruiz	Id.
29	Genaro Izquierdo y Elias Mi- llana	Id.
30	Bonifacia y Julian Martinez.	Id.
31	Hilario Garrote	Id.

32	Polonio Gil.....	Id.
33	Marcelo Calvo	Id.
34	Mariano Garrote	Id.
35	Simón Morencos	Id.
36	Froilán Morencos	Id.
37	Polonio Gil... ..	Id.
38	Mauricio Millana ..	Id.
39	Gregorio Gil	Id.
40	Francisco Gil	Id.
41	Nicolasa Perez	Id.
42	Agapito Gil	Id.
43	Gregorio Gil.....	Id.
44	Aniceto Millana ..	Id.
45	Eugenio Martinez ..	Id.
46	Gumersindo Alvaro.....	Id.
47	Cayetano Monseco	Id.
48	Felipe Calvo...	Id.
49	Mariano y Luis Gil.....	Labor.
50	Cayetano Monseco	Tierra labor.
51	Eugenio Andrés y Telesforo Gil	Yermo.
52	Polonio Gil.....	Id.
53	Cayetano Monseco	Labor
54	Miguel Izquierdo.....	Id.
55	Cayetano Monseco	Yermo.
56	Luis Ruiz	Tierra labor.
57	Agapito Gil	Id.
58	Eusebio Gil	Id.
59	Francisco Gil	Id.
60	Eugenio Andrés y Domingo Guerrero	Id.
61	Teodoro Gil.....	Id.
62	Cayetano Monseco	Id.
63	Herederos de Luis Guerrero.	Id.
64	Hermenegildo Grande.....	Id.
65	Antonio Perez	Id.
66	Nicomedes Ruiz...	Id.
67	Alberto Moreno	Id.
68	Mauricio Millana.....	Id.
69	Gumersindo Alvaro	Id.
70	Prudencio Alvaro	Id.
71	Manuel Izquierdo	Id.
72	Domingo Guerrero	Id.
73	Lucia Gil Calvo.....	Id.
74	Mariano Gil	Id.
75	Mariano Garrote	Id.
76	Herederos de Antonio Guin- dal	Id.
77	Maria Gil	Id.
78	Valeriano Ruiz.....	Id.
79	Juan Camacho	Id.
80	Eugenio Martinez	Id.
81	Agapito Gil	Labor yermo.
82	Eugenio Martinez	Yermo.
83	Gumersindo Alvaro	Id.
84	Felipe Calvo	Id.
85	Cayetano Monseco	Id.
86	Gregorio Gil.....	Id.
87	Aniceto Millana	Id.
88	Agapito Gil	Id.
89	Hermenegildo Grande.....	Id.

Delegación de Hacienda.*Concurso de consumos.—Convocatoria*

En virtud de lo dispuesto por el art. 238 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y en armonía con lo preceptuado por la base primera, art. 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896, se saca á concurso público durante la segunda quincena del presente mes pa-

ra el arriendo directo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos que á cada Municipio de los expresados en la adjunta relación corresponde para el próximo año de 1903.

Dichos concursos se verificarán en el Despacho del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia todos los días laborables de la citada segunda quincena del presente mes y hora de las doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo se recibirán y publicarán las proposiciones que en pliego abierto han de presentar los licitadores respectivos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo adjunto, previa consignación en las arcas del Tesoro del depósito provisional, consistente en un 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos que sirve de base para el arriendo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecta y á cuantas personas deseen interesarse en los expresados arriendos.

Guadalajara 14 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, núm., con cédula personal que acompaña enterado de la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm., del día del corriente mes, por la que se anuncia el concurso para el arriendo de los derechos de consumos del pueblo de y su término municipal para el próximo año de 1903, se compromete á tomar á su cargo este arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para el mismo y por el tipo anual de tantas pesetas (en letra) para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de recargo municipal autorizado ó que se autorice.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo de un depósito por valor de pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo que sirve de base para el arriendo.

Fecha y firma.

PLIEGO de condiciones, bajo las cuales la Hacienda pública anuncia á concurso público para el arriendo de los derechos del Impuesto de consumos y cereales, sal, alcohol, aguardientes y licores y de los recargos correspondientes á los pueblos de esta provincia comprendidos en la precedente relación para el próximo año de 1903.

1.^a Son objeto de arriendo todas las especies de consumos comprendidas en las tarifas primera y segunda que acompañan al Reglamento del Impuesto de 11 de Octubre de 1893 y los alcoholos, sirviendo de tipo las cantidades que en la citada relación se consignan á cada pueblo.

2.^a Ninguno de los expresados arriendos podrán contraerse por menos de un año, ni por más de cinco.

3.^a Las subastas se verificarán en el despacho del señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del corriente mes, bajo el sistema de pliegos abiertos que habrán de presentar los licitadores, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, de doce á una de la tarde, excepción hecha del día 31 del mismo, en cuyo día, de una á las tres de su tarde, se admitirán sobre todas las proposiciones presentadas, pujas á la llana, en que quedará terminado el concurso.

4.^a El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato, sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos.

5.^a Si no tomase posesión del arriendo, no prestare la fianza dentro del término de veinte días desde que se le

notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada en compensación de los perjuicios que la revisión ocasione á ésta.

6.^a Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

7.^a El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione el arriendo serán de su cuenta.

8.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al Impuesto de consumos del término municipal.

9.^a En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del presente Reglamento del Impuesto.

10. El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Contribuciones, un estado comprensivo de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que perciba por el consumo de aquellas en el término municipal, durante el período del arriendo, obligándose también á presentar los libros y registros que al efecto ha de llevar, siempre que la Administración lo reclame.

11. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, habrá de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos; pero con el aumento proporcional que el tipo del arriendo pueda tener.

12. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, habrá de entregarse en la Caja del Tesoro de esta provincia ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y de no verificarlo, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

13. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14. Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

15. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

16. El arrendatario no tendrá derecho á percibir el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios.

17. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, serán dirimidas por los Sres. Alcaldes con arreglo al procedimiento administrativo.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

19. La Administración y los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, prestarán auxilio eficaz al arrendatario, en cuanto lo reclame y proceda.

20. En el caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

21. Para poder tomar parte en el expresado concurso, es preciso antes de consignar en Arcas del Tesoro en depósito provisional consistente en un 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijados para el arriendo, debiendo acompañarse á la proposición el resguardo que acredite haber constituido el depósito de referencia.

22. No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 229 del vigente reglamento del Impuesto.

23. Los mencionados arriendos no serán firmes, hasta que sobre ellos recaiga la aprobación definitiva del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Guadalajara 14 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que por hallarse comprendidos en los casos á que se refiere el art. 238 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se anuncia á concurso público para el próximo año venidero de 1903, el arriendo del importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados que por el expresaco Impuesto se fija á cada uno de los Municipios que se detallan.

BOLETIN OFICIAL

AYUNTAMIENTOS	Cupos señalados por				TOTAL	RECARGO MUNICIPAL			Importe del arriendo.
	Consumos.	Sal.	Alcoholes	Tarifa por 100.		Importe	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Abanades	504 "	126	63	»	693	20	93 40	786 40	Encabezamiento gremial voluntario
Ablanque	1.262	315 50	157 75	1 735 25	100	1.419 75	3.155	1dem.	Rpartimiento vecinal
Aguilar de Anguita	422	105 50	52 75	549 25	100	474 75	1 055	662 75	Encabezamiento gremial voluntario
Alaminos	482	120 50	60 25	662 75	»	1.050 75	2.335	Administración municipal	
Alarilla	934	233 50	116 75	1.284 25	100	1.883 25	4.185	1dem.	Encabezamiento gremial voluntario
Albares	1.674	418 50	209 25	2.301 75	100	535 50	1.844 50	Arriendo à venta libre	
Albendiego	952	238 "	119 1	319 50	50	1.015 50	6.770	1dem.	Encabezamiento gremial voluntario
Alcocer	4.739	677	338 50	5.754 50	20	1.185 75	1.341 74	1dem.	Idem.
Alcorlo	584	146	73	803	82	538 74	2 635	1dem.	Repartimiento vecinal
Alcoroches	1.054	263 50	131 75	1.449 25	100	1.185 75	1.625	1dem.	Encabezamiento gremial voluntario
Alcuneza	650	162 50	81 25	893 75	100	731 25	635 25	1dem.	Idem.
Aldeanueva Atienza	462	115 50	57 75	635 25	"	826	1.840	1dem.	Repartimiento vecinal
Aldeanueva de Guadalajara	736	184	92	1.012	100	531	1.180	1dem.	Encabezamiento gremial voluntario
Algar	472	118	52	649	100	293 62	1.011 37	1dem.	Idem.
Almiruete	522	130 50	65 25	717 75	50	3.222 75	6.957	1dem.	Administración municipal
Almoguera	2.967	511 50	255 75	3.734 25	100	1.464 75	3.255	1dem.	Rpartimiento vecinal
Albondiga	1.302	325 50	162 25	1.790 25	100	634 50	1.410	1dem.	Encabezamiento gremial voluntario
Alpedroches	564	141	70 50	775 50	100	508 50	1.130	1dem.	Idem.
Amayas	452	113	56 50	621 50	100	690 75	1.535	1dem.	Repartimiento vecinal
Anchuela del Campo	614	153 50	76 75	844 25	100	1.937 25	4.305	1dem.	Encabezamiento gremial voluntario
Anguita	1.722	430 50	215 25	2.367 75	100	711 1	1.797 25	1dem.	Idem.
Aragoncillo	790	197 50	98 75	1.086 25	80	1.417 50	3.150 »	1dem.	Repartimiento vecinal
Arbancón	1.260	315	157 50	1.732 50	100	884 25	1.965	1dem.	Encabezamiento gremial voluntario
Aranzueque	786	196 50	98 25	1.080 75	100	1.314	2.920	1.317 25	Idem.
Argecilla	1.168	292	146	1.606	100	»	»	783 75	Repartimiento vecinal
Arnallones	958	239 50	119 75	1.317 25	"	»	»	717 75	Encabezamiento gremial voluntario
Arroyo de Fraguas	570	142 50	71 25	783 75	"	»	»	670 50	Idem.
Atance (El)	522	130 50	65 25	717 75	"	»	»	852 75	1dem.
Azañon	596	149	74 50	819 50	100	1.325 25	2.945	1dem.	Repartimiento vecinal
Baides	758	189 50	94 75	1.042 25	100	636 75	1.415	1dem.	Encabezamiento gremial voluntario
Baños	1.178	294 50	97 25	1.069 75	100	286 87	1.455 62	1dem.	Administración municipal
Berminches	566	141 50	70 75	778 25	100	3.267 19	7 623 44	1dem.	Encabezamiento gremial voluntario
Bocigano	850	212 50	106 25	1.168 75	30	1.066 50	2 370	1dem.	Repartimiento vecinal
Bodera (La)	3.587	512 50	256 25	4.356 25	85	519 75	1.652 75	1dem.	Encabezamiento gremial voluntario
Budia	948	237	118 50	1.303 50	100	1.147 50	1.155	1dem.	Repartimiento vecinal
Bustares	259	92 50	46 25	397 75	"	519 75	1.230 45	3.776 40	Encabezamiento gremial voluntario
Cabezas (Ls)	1.020	255	127 50	1.402 50	100	1.147 50	2.550	1dem.	Repartimiento vecinal
Campillo de Dueñas	1.202	300 50	150 25	1.652 75	100	519 75	1.155	1dem.	Encabezamiento gremial voluntario
Campisábalos	462	115 50	57 75	635 25	100	1.230 45	1.545 95	1dem.	Repartimiento vecinal
Canales del Ducado	1.072	70	315 50	157 75	100	1.230 45	3.776 40	1dem.	Encabezamiento gremial voluntario

Miedes.....	1.504	1.248	50	4	»	40	86	1.289	36
Milmarcos.....	1.224	188	2.068	100	1.692	3.760			
Mirabueno.....	810	155	50	1.710	100	1.399	50	3.1.0	
Mochales.....	1.134	202	50	1.113	75	1.113	75		
Monasterio.....	360	283	50	141	75	1.559	25	1.275	75
Moratilla los Meleros.....	1.170	292	50	146	25	1.608	75	658	12
Morillejo.....	675	241	120	50	1.036	50	100	775	50
Motos.....	310	736	77	50	33	75	426	25	2.835
Muduér.....	1.170	184	92	1.012	73	86	611	56	495
Muriel.....	376	94	47	517	100	423	940	2.266	87
Navalpotro.....	384	96	48	528	75	324	852	1.812	Repartimiento vecinal
Navas de Jadraque.....	330	82	50	41	25	453	75	348	75
Oimedea de Cobeta.....	786	196	50	98	25	1.080	75	775	Encabezamiento gremial voluntario
Oimedea del Extremo.....	214	53	50	26	75	294	25	100	1.012
Oimedillas.....	716	179	89	50	984	50	100	240	75
Ordial (El).....	596	149	74	50	8.9	50	805	50	535
Ores.....	1.420	355	177	60	1.952	50	100	569	92
Pajares.....	378	94	50	47	25	519	75	1.790	1.389
Palancares.....	350	87	50	43	75	481	25	42	1.390
Palmaces de Jadraque.....	712	178	89	979	100	393	75	453	75
Parjos.....	330	82	50	41	25	453	75	324	75
Pareja.....	1.944	486	243	2.673	15	328	05	1.597	50
Peñalva.....	386	96	50	48	25	530	75	801	1.780
Peñalen.....	548	137	68	50	753	50	93	403	85
Peñalver.....	1.556	389	194	50	2.139	50	100	616	50
Peralejos.....	1.126	281	50	140	75	1.548	25	1.750	50
Peralveche.....	860	215	107	50	1.182	50	100	1.266	75
Pobo (El).....	1.900	475	237	50	2.612	50	100	1.137	50
Poveda de la Sierra.....	818	204	50	102	25	1.124	75	519	75
Pozancos.....	550	137	50	68	75	756	25	875	1.390
Prádena de Atienza.....	632	158	79	869	15	106	65	515	46
Pradosredondos.....	1.394	348	50	174	25	1.916	75	1.568	25
Puerta (La).....	436	109	54	50	599	50	80	392	40
Rebollosa de Jadraque.....	274	68	50	34	25	376	75	138	71
Recuenco (El).....	996	249	124	50	1.369	50	100	1.120	50
Riofrio.....	862	215	50	107	75	1.185	25	2.490	2.490
Rivilla de Saclices.....	738	184	50	92	25	1.014	75	830	25
Rivarredonda.....	372	93	46	50	511	50	100	418	50
Robledo.....	1.030	257	50	123	75	1.363	100	1.107	2.460
Romanones.....	1.290	322	50	128	75	1.416	25	289	68
Ruguilla.....	896	224	161	25	1.773	75	100	1.451	25
Salmorón.....	3.580	511	50	255	75	4.347	75	1.008	3.225
San Andrés del Congosto.....	788	197	98	50	1.083	50	70	72	20
Sauca.....	1.056	264	132	1.452	65	1.008	2.240	1.704	5
Sayatón.....	926	231	50	115	75	1.273	25	1.041	75
Semillas.....	294	73	36	75	404	25	100	3.836	25
Setiles.....	1.324	331	165	50	1.820	50	100	330	75
Solanillos del Extremo.....	592	148	74	814	90	599	40	1.413	40
Somolinos.....	670	167	50	83	75	921	25	753	75

Sotillo.....	55	610	50	1.060	05	
Sotodosos.....	116	1.281	50	1.281	50	
Tamajon.....	233	300	50	1.652	75	
Taravilla.....	177	150	25	1.775	8.192	
Tendilla.....	512	88	75	3.840	100	
Terzaga.....	520	256	4.352	100	"	
Toba (La).....	74	193	50	100	"	
Tomellosa.....	1.368	342	171	100	"	
Tordellego.....	834	211	104	25	1.539	75
Tordesilos.....	1.166	291	145	75	1.064	25
Tortola.....	1.252	313	156	50	1.146	75
Tortuera.....	1.388	347	173	50	1.160	50
Torrecuadrada Valles.....	494	123	61	75	1.603	25
Torrecuadilla.....	398	99	49	75	1.721	50
Torre-aviñan (La).....	290	72	50	36	1.908	50
Torre valdealmendras.....	396	59	49	50	679	25
Torrionteras.....	232	58	29	29	547	25
Traig.....	1.100	275	137	50	544	50
Trillo.....	1.680	420	210	2.310	100	
Valdearenas.....	940	235	117	50	1.292	50
Valdeavellano.....	742	185	50	92	1.020	25
Valdelagua.....	326	81	50	40	448	25
Valdelcubo.....	680	170	85	40	935	100
Valdenuño Fernández.....	738	184	50	92	1.014	75
Valdepeñas de la Sierra.....	1.464	366	88	44	2.013	40
Valderrebollo.....	352	88	44	44	484	100
Val de San Garcia.....	258	89	50	44	492	25
Valdesaz.....	930	232	50	116	25	100
Valdesotos.....	316	79	39	50	1.278	75
Valfermoso de Tajuña.....	980	245	122	50	434	50
Valhermoso.....	598	149	50	74	1.347	50
Valverde.....	824	206	103	75	822	25
Veguillas.....	291	81	40	50	1.014	75
Viana de Mondéjar.....	502	125	50	62	1.133	100
Villacadima.....	484	121	60	50	690	25
Villaexcusia Palositos.....	318	79	50	39	665	50
Villanueva de Alcorón.....	984	246	123	75	437	25
Villanueva Argecilla.....	164	41	20	50	492	25
Villar de Cobata.....	612	153	76	50	1.353	100
Villarejo de Medina.....	786	196	50	98	1.080	75
Villares de Jadraque.....	450	112	50	56	618	75
Villaseca de Henares.....	814	203	50	101	1.119	25
Villaviciosa.....	187	52	26	265	90	100
Villal de Mesa.....	1.318	329	50	164	225	100
Yela.....	804	201	100	50	1.812	25
Yunquera.....	3.719	60	547	273	1.05	50
Zaorejas.....	1.032	258	129	4.540	10	100
Zarzuela de Jadraque.....	1.446	361	50	180	988	25
Zarzuela de Jadraque.....	808	202	101	1.111	90	818

Gnadelajara 14 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

RELACION de las propuestas formuladas por esta Corporación para proveer en propiedad las Escuelas incompletas de ambos sexos que han de proveerse en Maestras, anunciadas vacantes en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 24 de Febrero último, y que son las de Casasana, Valdealmendras, Villares, Peñalva, Barriopedro, Pezancos y Rata.

Con servicios en propiedad.

Nombres y apellidos.	Total de servicios en el Magisterio.			PUEBLO			ESCUELA				
	Máster sueldo disfrutado	Idem en la actualidad	Años. Meses. días	que sirve en la actualidad.	Máster sueldo disfrutado	Idem en la actualidad	Años. Meses. días	que sirve en la actualidad.	Máster sueldo disfrutado	Idem en la actualidad	Años. Meses. días
1 D.ª Esperanza Alfranca Abadía..	500	» 500	4	6	24	Hoz de Arriba (Soria).....	Pobo, Peñalver, Selas Balconete y Casasana.....	Pobo, Peñalver, Selas Balconete y Casasana.....	Propta, para Casasana.		
2 Emilia Casas y Caraza.....	400	400	10	»	1	Isallana (Logroño).....	Idem.	Idem.	Adjudas, las que solicita.		
3 Isabel Muñoyerro Gonzalez ..	400	400	7	10	26	Rebollosa de Jadraque.....	Pobo, Peñalver, Balconete y Selas.....	Pobo, Peñalver, Balconete y Selas.....	Idem.		
4 Cándida Raíz y Mañoz.....	400	400	5	3	26	Fraguas.....	Peñalver, Pobo, Balconete, Selas y Casasana.....	Peñalver, Pobo, Balconete, Selas y Casasana.....	Idem.		
5 Francisca Elvira Gonzalez Rodriguez.....	400	400	4	4	26	Lo's Hueros (Madrid).....	Balconete, Selas y Casasana.....	Balconete, Selas y Casasana.....	Idem.		
6 Gaudencia Martín Gaijarro.....	400	400	4	3	11	Santamera.....	Selas, Balconete y Casasana.....	Selas, Balconete y Casasana.....	Idem.		
7 Bienvenida Villanueva Martínez.....	400	400	3	4	23	Valdenoches.....	Peñalver, Pobo, Balconete, Selas y Casasana.....	Peñalver, Pobo, Balconete, Selas y Casasana.....	Idem.		
8 Paula Ballesteros Pérez (1).....	400	350	4	4	11	Iñéstola.....	Idem.	Idem.	Idem.		
9 Fernanda Dolores Víñuelas..	400	400	3	1	9	Oter.....	Selas, Balconete Y Casasana.....	Pozo de Guadalajara.....	Idem.		
10 Olalla Gonzalo Cobos.....	350	350	11	10	21	Navalafuente (Madrid).	Pobo, Peñalver, Selas, Balconete y Casasana.....	Pobo, Peñalver, Selas, Balconete y Casasana.....	Idem.		
11 Béulisa Domínguez Mazagatos ..	350	350	4	3	17	Carabias.....	Selas, Balconete, Casasana y Valdealmendras as.....	Selas, Balconete, Casasana y Valdealmendras as.....	P.ª para Valdealmendras.		
12 María F. Martínez Sanchez...	350	350	3	3	26	Téofila T. Viejo Pajares.....	Peñalver, Pobo, Balconete, Casasana y Selas	Peñalver, Pobo, Balconete, Casasana y Selas	Adjudas, las que solicita.		
13 Juana de la Huz Tejero.....	350	350	3	2	1	Constanza Martínez Benedicto.	Idem, id., Selas, Casasana y Valdealmendras..	Idem, id., Selas, Casasana y Valdealmendras..	Idem.		
14 Teófila T. Viejo Pajares ..	350	350	3	1	5	Camañas (Teruel)	Selas, Balconete y Casasana.....	Selas, Balconete, Casasana y Valdealmendras, Villa-	Idem.		
15 Constanza Martínez Benedicto.	350	350	2	6	25	Torricosa (Cáceres).....	Selas, Balconete, Casasana, Valdealmendras, Villa-	res y otras.....	Propuesta para Villares		
16 Ana María Montero Moreno..	300	300	»	11	1	Anquela del Ducado.....	Valdealmeudra, Villares y Peñalva.....	Valdealmeudra, Villares y Peñalva.....	Id. para Peñalva.		
17 Práxedes Sanz Vara.....	250	250	5	4	27	El Campillo (Valladolid)	Selas, Balconete, Casasana, Valdealmendras, Villares y Peñalva.....	Idem, id., y Villacadima.	Adjudas, las que solicita.		
18 Alejandra Torán Vacas.....	250	250	3	»	23	Villanueva de la Torre.	Selas, Balconete, Casasana, Valdealmendras y Vi-	Idem.	Idem.		
19 Jacoba Priego Sacristan ..	250	250	2	6	»	Hontanares.....	llares.....	Selas, Balconete, Casasana, Valdealmendras, Villares.....	Idem.		
20 Manuela Bascon Bernardo..	250	250	1	11	17	Omeda del Extremo.....	Casasana, Valdealmendras, Peñalva, Villares y Vi-	llacádima.....	Idem.		
21 Benedicta Pérez Caja.....	250	250	1	9	27	Anquela del Ducado.....	Idem.	Idem.	Idem.		
22 Alejandra Lorente Romo.....	250	250	1	9	26	Fuensaviñán.....	Balconete, Selas, Casasana, Valdealmendras, Vi-	Balconete, Selas, Casasana, Valdealmendras, Vi-	Idem.		
23 Ángela del Amo Perez.....	250	250	1	9	7	Valdépinillos.....	llares y Villacadima.....	llares y Villacadima.....	Idem.		
24 María Natividad Fernández ..	250	250	1	9	6	Mariel.....	Selas, Balconete, Casasana, Valdealmendras, Villa-	Selas, Balconete, Casasana, Valdealmendras, Villa-	Idem.		
25 Bárbara Concepción Lozano ..	250	250	1	8	28	Terraza.....	res, Peñalva y Villacadima.....	res, Peñalva y Villacadima.....	Idem.		
26 María del Carmen Gonzalez ..	250	250	»	7	9	Riofrio.....	Idem.	Idem.	Idem.		
27 Natividad Treviño.....	250	250	»	6	14	Negredo.....					
28 Isabel Rosa Baso Zurrilla....	250	250	»	1	21	Lossana (Soria).....					

(1) No se le acreditan los servicios prestados en Oreja, por no presentar justificantes.

Con servicios interinos.

1 D. ^a Manuela Gili Avilés (tiene 4 oposiciones aprobadas).....	500	>	>	>	8	3	Fuentes.....	Selas, Balconete, Casasana, Valdealmendras, Villares, Peñalva, Villacadima, Barriopedro, Pozan.
2 Margarita Vazquez Miller (3 id. 550 Cecilia de Luna Montero (2 id. 412 50	3	>	>	>	8	1	Campo de Criptana (C. Real).... Valdepeñas (Ciudad Real)....	Pt. ^a para Barriopedro. Id. para Pozancos. Id. para Rata.
<i>Tienen título superior</i>					11	1		Idem.
<i>Rafaela Hernandez Iglesias...</i>								
4 María de los Dolores Marcos Diego.....	450	>	>	3	6	21	Bermoy Salinero (Ávila).....	Casasana, Valdealmendras, Villares, Peñalva, Villacadima, Barriopedro, Pozancos y Rata..... Adjdas. las que solicita.
5 Elvira Marco Roses.....	312 50	>	3	4	18	Horcajo (Madrid).....	Todas las anunciadas.....	Idem.
6 Clotilde Perez Aranda.....	312 50	>	2	10	6	Montichalvo (Valencia).....	Todas y por el orden anunciado.....	Idem.
7	312 50	>	2	5	5	Blancos (Teruel).....	Casasana, Valdealmendras, Villares, Peñalva, Villacadima, Pozancos y Rata.....	Idem.
8 Emilia Ruiz Cuellar.....	412 50	>	1	9	19	Peligros (Granada).....	Todas las anunciadas.....	Idem.
9 Consolacion Antolin Palacio..	312 50	>	1	8	14	San Cristóbal (Zamora).....	Idem.	Idem.
10 Elisa Barbera Raiperez.....	350	>	8	27	8	Torres (Madrid).....	Idem.	Idem.
11 Amalia Chiquillo y Chiquillo..	500	>	7	7	7	Pachero (Alicante).....	Idem.	Idem.
<i>Con título elemental</i>								
12 María del Carmen Caminal....	500	>	4	11	5	Arbancon.....	Idem.	Idem.
13 María Sanchez y Sanchez....	412 50	>	1	2	29	Igualeja (Málaga).....	Idem.	Idem.
14 Guadalupe Estríégana Gonzalez	312 50	>	1	1	24	No sirve escuela.....	Idem.	Idem.
15 Gabriela Pastor Hernando	500	>	»	10	25	Selas.....	Idem.	Idem.
16 Emilia Montero Martinez....	375	>	»	9	17	Ungilde (Zamora).....	Idem.	Idem.
17 María de la Esperanza García y García.....		>	>	>	>	No tiene servicios prestados en la enseñanza.....	Idem.	Idem.
18 Manuela Rodriguez (Revalidada de elemental aprobada..)		>	>	>	>	Idem.....	Idem.	Idem.

Excluidas: Doña Valentina Valdeolivas, por no justificar que tiene título profesional.

Doña Eulogia Herrera Perdices, por no reintegrar la hoja de servicios ni estar certificada en forma.

- Lo que se publica en el Boletín oficial, á los fines consiguientes.
- Doña Eulogia Herrera Perdices.
- Guadalajara 10 de Julio de 1902.—El Presidente interino, Marcelino Villanueva.—El Secretario, Juan Francisco Rollo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagares deben realizarse el dia de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 e Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Agosto de 1902.

Nombre de los compradores	Vicindad.	Clase de la finca.	Su propiedad.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del vencimiento del remate.	Plazo.	Importe	LIBRO y folio de la cuenta.
								Posetas Cráts	
D. Miguel Batanero.....	San Sebastian (Guipúzcoa).....	2º lote de monte.	Propios... 48152º..... Idem.....	Matillas, agreg. á VI. Illescas Henares... Casas de S. Galindo.	20 Mayo 1878. 30 Junio 1899.	1º Agosto 1902. 3 id....	5º 4º	2.101 20 2.650	
Prudencio Clemdnte.....	Casas de San Galindo.	1 monte.	Idem.....						

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagares antes que transcurran los 20 días que marca el artículo 2º de la citada Ley.
Guadalajara 16 de Julio de 1902.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Francisco Guerrero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Pereira.

TALLERES DEL MATERIAL DE INGENIEROS de Guadalajara.

El Comisario de Guerra Interventor de los Talleres del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por subasta pública y á precios fijos el suministro de los nueve Grupos de materiales siguientes:

Primer Grupo. Maderas escuadradas de pino.

Segundo Grupo. Maderas especiales.

Tercer Grupo. Hierros, aceros y palastros.

Cuarto Grupo. Otros metales.

Quinto Grupo. Clavazón, tornillos tuercas y alambres.

Sexto Grupo. Carbones.

Séptimo Grupo. Cueros y cáñamos.

Octavo Grupo. Cales, cementos, yesos, ladrillos y piedras; y

Noveno Grupo. Pinturas, barnices y cristales, que puedan ser necesarios para las atenciones del servicio en los expresados Talleres, durante un año y tres meses, prorrogable por otro año más si conviniese á los intereses del Estado, se convoca por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en la primera licitación que con tal objeto tendrá lugar el día 22 de Agosto próximo venidero, á las diez, en los locales que ocupa la Administración Militar en el edificio que en esta plaza se conoce con la denominación de Fuerte de San Francisco, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público, los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en dicha subasta, todos los días laborables desde las nueve á las doce y de las 15 á las 18, así como el estado de las cantidades que se calcula serán necesarias durante el periodo del contrato y el de las que deberán depositarse como importe del 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

Las cantidades calculadas como necesarias para el consumo, podrán sufrir aumento ó disminución, con arreglo á lo que en este particular determinan los pliegos de condiciones, y el remate se verificará con estricta sujeción á los requisitos consignados en el de condiciones económicas y al vigente Reglamento de contratación y órdenes posteriores á él, que le modifican, mediante la presentación, en pliegos cerrados, de proposiciones extendidas en papel de la clase 11.º (de una peseta) arregladas al formulario que se inserta á continuación y uniendo á ellas los talones de depósito del 5 por 100 que las garantice.

Guadalajara 15 de Julio de 1902.—Miguel Conde y F.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de..., domiciliado en..., núm...., según cédula personal de... clase, número..., expedida en..., el dia... de .. de..., que exhibe; enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de necesidades y estado de precios límites, según los cuales han de ser contratados por un año y tres meses, prorrogable por un año más si conviniese á los intereses del Estado, el suministro de nueve grupos de materiales con destino á las obras que se construyan en los Talleres del Material de Ingenieros, establecidos en Guadalajara, se compromete á suministrar el material de (tal grupo ó grupos) con sujeción á las condiciones de dichos pliegos, por los precios siguientes:

Tal Grupo.

Por cada (tal clase de unidad y de material) tantas pesetas y tantos céntimos de peseta (en letra todo.)

Por cada (tal clase de unidad y de material) tantas pesetas y tantos céntimos de peseta (en letra todo.)

Por cada, etc., etc.

(Fecha la del día de la subasta y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS.**BRIHUEGA.**

Reconocidos los ganados lanares y cabrios de los vecinos de esta villa, Martín Pastor, Francisco Romera, Eugenio Moreno y Dámaso Romera, por el Subdelegado y el Sr. Inspector de carnes y pescados de este partido, resulta hallarse dichos ganados atacados de la enfermedad Glosopeda.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular de los pueblos inmediatos.

Brihuega 16 de Julio de 1902.—El Alcalde, Antonio Serrano.

ANCHUELA DEL CAMPO.

Desde el dia 29 de Septiembre próximo queda vacante la plaza de Ministrante-barbero de este pueblo, con la dotación anual de 85 fanegas de trigo-centeno, cobradas por el agraciado directamente de los vecinos en la recolección de cereales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días.

Anchuela del Campo 10 de Julio de 1902.—El Alcalde, Dionisio Gutierrez.

CAPILLO DE RANAS.

Por el vecino de este término Aniceto Calleja, se da parte á esta Alcaldía de que en su ganado se encuentra una oveja merina, con las señas siguientes:

Despuntada en la oreja derecha y muesga detrás y en la izquierda horquilla.

Los que se crean con derecho á ella pueden presentarse á recojerla en término de veinte días, previo pago de los gastos originados y justificación de la propiedad.

Campillo de Ranas 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Francisco Minguez.

SOTODOSOS.

Concedidos por todo el vecindario al Sr. Don Alejandro Saint Aubin, los terrenos de este término para la caza de codornices, una vez levantadas las mieses, queda prohibida en dicho término la caza de indicadas aves, á toda persona que no sea el Sr. Saint Aubin ó persona debidamente autorizada por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Sotodosos 15 de Julio de 1902.—El Alcalde, Wenceslao Rincon.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír recla-

maciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Azuqueza, las cuentas de presupuesto y caudales del ejercicio de 1901 por quince días.

Turmiel, las cuentas municipales del ejercicio de 1901 y período ampliado, por quince días.

Casa de Uceda, el presupuesto adicional de 1902 y las cuentas municipales del ejercicio 1901 por quince días.

Saelices, las cuentas de propios de 1901 y el presupuesto adicional para 1902 por quince días.

Riva de Saelices, las cuentas municipales de estos propios del año 1901 y el presupuesto adicional refundido para 1902 por término de quince días.

Maranchón, las cuentas de propios del ejercicio de 1901 por quince días.

Armuña, las cuentas municipales del año 1901 por quince días.

Anchuela del Campo, las cuentas de caudales de este Municipio del ejercicio de 1901 por 15 días.

El Cubillo, las cuentas de presupuestos y caudales de este municipio y ejercicio ordinario y de ampliación del año 1901 por quince días.

Juzgados de instrucción**BRIHUEGA.**

Don Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Antonio y Ambrosio Bartolomé Gil, se sacan á segunda subasta los bienes que se detallan en el Boletín oficial de la provincia número 77, con rebaja de 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Espinosa de Henares el 1.^º de Agosto venidero, á las diez de la mañana.

Dado en Brihuega á 12 de Julio de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de Marta Cebrian Parra, vecina que fué de Arroyo de Fraguas, la cual falleció en él á los 61 años de edad el dia 17 de Junio de 1892, hallándose casada de primeras nupcias con Alejandro Bris y sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, siendo el que reclama la herencia el procurador D. Marcelino Barragán y Esteban á nombre de Francisco Domingo Elvira, vecino de dicho pueblo, en representación de su esposa Mauricia Cebrian Bris, sobrina carnal de la causante, hallándose habilitado el Domingo por este Juzgado de primera instancia para gozar de los beneficios que la ley concede á los declarados pobres, con el fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á reclamar dicha herencia.

Dado en Cogolludo á 12 de Julio de 1902.—Antonio Hernandez de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.